

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

DEPARTAMENTO DE
ARCHIVO, BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES



Relación general de académicos
(1752-2018)

Madrid, actualizado a diciembre de 2018
www.rabaf.com
archivo@archivobiblioteca-rabaf.com

1. ADVERTENCIA PRELIMINAR, por María Pilar García Sepúlveda
2. ACADÉMICOS: TÍTULOS Y CARGOS, por Esperanza Navarrete Martínez
3. FUENTES IMPRESAS, por Esperanza Navarrete Martínez
4. RELACIÓN GENERAL DE ACADÉMICOS, por María Pilar García Sepúlveda y Esperanza Navarrete Martínez (revisión y actualización)

I. ADVERTENCIA PRELIMINAR

Desde que en 1752 se fundara la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, son muchos los artistas y las personas relacionadas con las Bellas Artes que han formado parte de la misma. Algunos han tenido una participación activa como profesores o miembros de las diferentes comisiones, otros han aportado de forma honorífica su nombre y su trayectoria profesional al elevado número de miembros pertenecientes a dicha Corporación. El presente trabajo es una recopilación más o menos exhaustiva de todos ellos.

Para su realización, se han utilizado los libros de Protectores, Viceprotectores y Secretarios, Académicos de Honor, Directores Generales, Honorarios y del grabado, Directores actuales, Tenientes directores, Académicos de mérito y Académicos supernumerarios, así como los expedientes personales de algunos Académicos. Todos ellos conservan una preciosa, aunque, en algunos casos, insuficiente información. Por este motivo, el trabajo se ha realizado, principalmente, consultando los Libros de Actas que se guardan en el Archivo-Biblioteca de esta Real Academia, desde sus orígenes hasta finales del año 1999. De forma periódica, los datos se actualizarán con los Libros de Actas de años posteriores.

La información que aparece, posterior al citado año de 1999, ha sido sacada, fundamentalmente, de los Anuarios de la Real Academia. El estudio a partir de esta fecha es parcial, ya que únicamente encontramos datos completos de los nombramientos de Académicos de honor y de mérito, desconociendo la fecha de designación de los correspondientes. Por este motivo, éstos últimos no aparecen desde el año 2000 al 2008, salvo en aquellos casos en los que sí se han podido obtener datos por otras fuentes bibliográficas y documentales.

De igual modo, no se señalan, en su mayoría, las fechas completas de nombramiento de Directores, Tesoreros etc. que se han producido durante estos últimos años, al contar únicamente con el Anuario. Pese a todo, se ha intentado, en la medida de lo posible, ofrecer la mayor información a los investigadores, por lo que las fechas, aunque incompletas en algunos casos, aparecen como referencia para los estudiosos.

Los nombres o títulos nobiliarios de los Académicos aparecen por orden alfabético y han sido contrastados en otras fuentes de información y referencia bibliográfica. Como norma general, se ha optado por elegir el nombre comúnmente aceptado, sin embargo, en un elevado número de casos, el que se ha conservado es el que aparece en los documentos consultados. En un pequeño porcentaje, al no aparecer el nombre completo, se ha señalado su cargo, su título o sus apellidos sin el nombre de pila.

2. ACADÉMICOS: TÍTULOS Y CARGOS

A lo largo de su trayectoria, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha contemplado diversos tipos de académicos. De igual modo, y relacionados con éstos, se han establecido estatutaria y reglamentariamente cargos u "oficios" orientados a desarrollar las funciones encomendadas a la institución. A través del tiempo y a medida que se han introducido reformas en su régimen interior, tipos y cargos han sido modificados, eliminados o sustituidos, o han visto la luz otros. Se ofrecen a continuación unas breves notas explicativas de cada uno de ellos, ordenados alfabéticamente.

ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

Es una figura que aparece por primera vez en los *Estatutos* de 1846, en donde se dice que "habrá un número indefinido de académicos corresponsales, así nacionales como extranjeros" (art. 2); podían asistir a las juntas generales y públicas con voz pero sin voto (art. 35).

Los *Estatutos* siguientes, de 1864, concretan sus obligaciones, entre las que se cuentan el residir fuera de Madrid (art. 6); podían ser elegidas aquellas personas que la Academia "juzgue acreedoras a esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, o en recompensa de servicios prestados en el descubrimiento o conservación de obras de arte o de documentos interesantes para su historia" (art. 9). Y los así escogidos debían contribuir "con sus luces y con las noticias que juzguen de interés" para la Academia (art. 13). Era norma que los académicos de número residieran en Madrid, pero si cambiaban su residencia fuera de la capital pasarían a ser correspondientes; sin embargo, si éstos la fijaran en la urbe seguirían siendo considerados como tales (art. 20). Circunstancias que fueron ampliadas por el *Reglamento Interior* de 1865 (arts. 44, 83, 84 y 85).

No hay que olvidar la crucial labor desempeñada por los correspondientes en el desarrollo de las funciones propias de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos constituidas a partir de 1844, y cuyo primer *Reglamento*, aprobado en 1865, los contempla así: "Habrá en cada provincia una Comisión de Monumentos históricos y artísticos, compuesta de los individuos correspondientes de las Reales Academias de la Historia y de Nobles Artes San Fernando [art. 1º.] [...]. Los antiguos Académicos de mérito de la Real Academia de San Fernando que tuviesen su domicilio en las provincias, se considerarán [...] como individuos correspondientes, contándose su antigüedad desde la fecha de su nombramiento como tales Académicos de mérito [art. 7º.]".

Por el *Reglamento* vigente desde 2005, se mantienen básicamente las características mencionadas, aunque más matizadas: número no superior a doscientas cincuenta personas residentes en España, e ilimitado para fuera de ella; reciben un diploma acreditativo de su condición, y pueden usar una medalla o insignia diseñada por la Academia pero costeada por ellos mismos; pueden asistir con voz pero sin voto a las sesiones plenarios o a las de las comisiones (previa invitación), formular sugerencias por

escrito; presentar trabajos literarios para su publicación en el Boletín de la *Academia*, y representar a la corporación en su lugar de residencia cuando se le encomiende. Y como deberes para con la Academia se han establecido, entre otros, los siguientes: ofrecer una obra original de su mano destinada a enriquecer las colecciones académicas, realizar puntualmente los informes que se le soliciten, y velar por lo relacionado con la defensa del patrimonio histórico, natural y cultural, y por la conservación de los bienes declarados de interés cultural, etc.; también deben suscribirse al boletín *Academia*, y reciben gratuitamente el *Anuario* y la *Crónica*.

ACADÉMICO DE HONOR Y HONORARIO

Los *Estatutos* de 1757 contemplaron el título de académico de honor, para el que no se fijaba un número determinado de ellos (pág. 99); los de 1846 dejan fuera la distinción entre académico de honor y de mérito, haciéndolos a todos académicos sin más consideraciones o prerrogativas de unos sobre otros, pero limitando su número a sesenta ("Exposición de motivos"); al ocurrir esto y además crearse las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se asignaron a cada una de ellas un número concreto (art. 34). Los *Estatutos* de 1864 hablan de académicos honorarios domiciliados en el extranjero, de número ilimitado (art. 6^o.), no dejando de serlo aunque trasladasen su domicilio a Madrid (art. 20), y de igual modo figuran en los de, pero además contemplando la posibilidad de que, si un académico de número cambiaba de domicilio de un modo permanente, podía pasar a la clase de honorario, pero si volviera a domiciliarse en Madrid tendría opción a ocupar la primera vacante de número en su sección (*Reglamento Interior*, 1874, art. 45), mientras que en los de 1864 se pasaba a académico correspondiente.

Como se recoge en el *Reglamento* actualmente vigente, los académicos honorarios no pueden ser más de diecisiete (medallas designadas con letras mayúsculas, de la A a la P, a diferencia de las de número, que lo son con números); pueden acudir a las juntas ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto, llevar distintivo de medalla y de insignia de solapa; para los de nacionalidad española existe la posibilidad de optar posteriormente a plaza de numerario; su elección no está sujeta a número concreto, y

reciben en el acto público de toma de posesión una medalla igual a la de los de número pero con una letra mayúscula, y pronuncian también un discurso de ingreso.

ACADÉMICO DE MÉRITO

Título contemplado en los *Estatutos* de 1757 (págs. 84-86), podía obtenerse por cada una de las artes (académico de mérito por la pintura, por la escultura, por la arquitectura o por el grabado), presentándose su obtención bien como un grado para ocupar plaza de profesor de la Academia, bien como un honor a añadir al currículo profesional. Fueron nombrados tanto artistas como aficionados a las bellas artes (entre ellos miembros de la familia real, de la nobleza, o cargos de la administración civil y militar), no habiéndose establecido un número limitado de ellos. Dejan de nombrarse a partir de la reforma de los *Estatutos* de 1846, quedando en similar situación a los de honor. Ya se ha citado al tratar de los académicos correspondientes la labor que desempeñaban en relación con las Comisiones Provinciales de Monumentos.

ACADÉMICO DE NÚMERO

Aunque los *Estatutos* de 1846 no contemplaban explícitamente esta figura, puede considerarse su antecedente el hecho de fijar por primera vez el número de académicos en sesenta (además de un presidente y seis consiliarios) (art. 1º): la única distinción entre ellos sería la de considerar la fecha de nombramiento de académico de mérito, de académico de honor o de consiliario para pasar a ser supernumerario, y así ir cubriendo paulatinamente las vacantes que se produjeran por fallecimiento, aunque otras plazas se amortizaran (art. 34). Hubo pues un período de adaptación del número de académicos existentes al establecido por la nueva situación.

En 1850, aún no se le denomina de número, pero considerando que el total de académicos era excesivo, se concreta su reducción en treinta y seis (además de un presidente y seis consiliarios); y teniendo en cuenta las especialidades artísticas, se distribuyen del siguiente modo: "ocho por la pintura de historia, dos por la de país y costumbres, cinco por la escultura, ocho por la arquitectura, tres por el grabado", además de "diez profesores que sin profesar ninguna de las nobles artes sean conocidos por su ilustración y amor a las mismas". La reducción del número de académicos se haría de

manera "natural" a medida que fueran quedando vacantes¹. Pero derogado este Real Decreto por otro de 1854 se vuelve a la situación de 1846, es decir, el de sesenta académicos (mas un presidente y seis consiliarios)².

El modelo de académico de número no se institucionalizó pues hasta los *Estatutos* de 1864, cuando se vuelve a los treinta y seis (art. 6º), propuestos en 1850, y se abre además la posibilidad de que si un académico de número cambiaba de domicilio de modo permanente pasaría a la clase de académico correspondiente, y si volviese a residir en Madrid podría optar a ocupar la primera plaza de número que vacase en su sección (art. 20).

Otra variación en el número se produce en los *Estatutos* de 1873, que lo fijan en cuarenta y ocho (art. 6º); y respecto a los anteriores introduce la variante de que cuando el numerario cambia con frecuencia de domicilio no pasa a correspondiente sino a honorario. Sucesivas reformas parciales lo han ido ampliando hasta los cincuenta y seis actuales (*Reglamento*, 2005, art. 6).

BIBLIOTECARIO

El primer bibliotecario de la Academia fue nombrado en 1793, pero no de entre los académicos; el siguiente, nombrado en 1826, tampoco era académico, pero se le nombró de honor unos meses después, y ambos compatibilizaban sus tareas, según las épocas, con las de archivero; no será hasta los *Estatutos* de 1846 cuando se contemple que el puesto sea ocupado a perpetuidad por un académico (art. 6º). En 1857 se acuerda que el cargo sea honorífico y gratuito, nombrándose un empleado para asistir diariamente a la Biblioteca. En los *Estatutos* de 1864 y 1873 el cargo va unido al de Conservador de las colecciones artísticas, unión que se mantuvo hasta 1954 en que se separan³, tal y

¹ Real Decreto de 15 de mayo de 1850, comunicado por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas (*Gaceta de Madrid*, nº 5775, 23 de mayo de 1850, pág. 1).

² Real Decreto de 4 de octubre de 1854, comunicado por el Ministerio de Fomento (*Gaceta de Madrid*, nº 644, 7 de octubre de 1854, pág. 4).

³ Decreto de 21 de mayo de 1954, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (*BOE*, nº 150, 30 de mayo de 1954, pág. 3655)

como sigue en la actualidad, aunque con el matiz de que desde 1996 el Conservador ha pasado a denominarse Delegado del Museo⁴.

En 1864 se establece pues que se nombre de entre los académicos de número, siendo un cargo a perpetuidad (art. 21), y gratuito (*Reglamento Interior*, 1865, art. 17), aunque en 1865 se decide que perciba una gratificación proporcionada a sus trabajos y a la situación de la Academia (art. 21). En 1874 se dice que, siempre que las condiciones lo permitieran, tanto el Bibliotecario-Conservador como el Secretario General deberían residir en el edificio de la propia Academia (*Reglamento Interior*, art. 32), lo que se reitera en 1914 (*Reglamento Interior*, art. 31) y en 1944 (*Reglamento Interior*, art. 31). Desde 1996 queda también establecido que el cargo lo será por tres años, reelegible. En la actualidad, al Académico Bibliotecario le corresponde, entre otras cuestiones, cuidar de la conservación de los libros, partituras de música, grabaciones, fondos fotográficos históricos, manuscritos y obras impresas; tiene a su cargo el Archivo General, y dirige el funcionamiento de la Biblioteca; y además es responsable de la publicación del boletín *Academia*, y de la supervisión del resto de las publicaciones de la Corporación (art. 31); y como tal preside la Comisión de Archivo, Biblioteca y Publicaciones (art. 21).

CENSOR

Es un cargo que se contempla por primera vez en los *Estatutos* de 1864 para ser elegido de entre los académicos de número por un período de tres años (art. 21), pudiendo ser reelegido (*Reglamento Interior*, 1865, art. 18); en un principio no tenía retribución económica, lo que varió a partir de 1865 (art. 17).

Según el *Reglamento Interior* vigente en la actualidad, entre sus funciones se encuentran: velar por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos, tomar en cada junta apuntes para comprobación del acta y de los acuerdos y resoluciones, recordar a los académicos y a las comisiones el desempeño de los trabajos encomendados (para lo que llevará un registro), informar sobre los escritos y negocios que se le sometan a examen, interpretar el Reglamento, e intervenir las cuentas del Tesorero y el ingreso y salida de fondos, ejerciendo las funciones de contador (art. 29).

⁴ Real Decreto 2277/1996, de 25 de octubre, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (*BOE*, n.º 279, 19 de noviembre de 1996, págs. 34921-34924).

CONSILIARIO

Los *Estatutos* de 1757 contemplaron el título pero se dejó a criterios del monarca el fijar su número (págs. 79-80); los de 1846 lo limitaron a seis (arts. 1º y 3º), quedando en calidad de "consiliarios supernumerarios" los que lo ostentaban con anterioridad; en 1850 siguen siendo seis⁵, y en 1852 pasan a ser cuatro⁶, para restablecerse el de seis en 1854⁷. Los *Estatutos* de 1864 ya no contemplan este título.

El nombramiento era real, a propuesta del protector de la Academia; debían ser elegidos de entre los Grandes de España, ministros o de entre "las personas más autorizadas" de la Corte, los que ya fueran académicos de honor o cualquier otra que se considerara adecuada. La concesión pues recaía sobre personas influyentes en los terrenos de la política y de la administración. Su disfrute podía compatibilizarse con otros títulos, como los de académico de honor o de mérito; además, todos los viceprotectores fueron consiliarios. Hay autores que opinan que junto al viceprotector, los consiliarios eran quienes gobernaban realmente la Academia.

DELEGADO DE LA CALCOGRAFÍA NACIONAL

Con tal denominación aparece por primera vez en la reforma parcial de los *Estatutos* realizada en 1996⁸. En la actualidad, el Delegado de la Calcografía Nacional es elegido por el Pleno de entre los académicos de número por un período de tres años, pudiendo ser reelegido (art. 25). Sus funciones están referidas a todo lo que concierne a la dirección de la Calcografía Nacional (mantenimiento y restauración de planchas, estampas y dibujos; realización de estampaciones, exposiciones temporales, etc.) (art. 33). También se contempla la posibilidad de nombrar a un académico de número para que ejerza la función de adjunto al Delegado (art. 36).

⁵ Vid. nota 1.

⁶ Real Decreto de 13 de agosto de 1852 trasladado por el Ministerio de Fomento al Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (legajo signatura 1-3-35), del que se da cuenta en la junta general de 21 del mismo (libro de actas, signatura 3-91, hoja 149r).

⁷ Vid. nota 2.

⁸ Vid. nota 4.

DELEGADO DEL MUSEO

Sobre los antecedentes, véase el apartado del *Bibliotecario*. En la actualidad las funciones del Delegado del Museo se centran en la dirección del mismo y sus dependencias, controlando cuestiones tales como la adquisición de obras para aumentar o mejorar las colecciones, promover y supervisar la redacción de catálogos de las colecciones, o supervisar las exposiciones temporales organizadas en sus locales tanto por la Academia como por otras instituciones (art. 32). Por ello, preside la Comisión del Museo y exposiciones (art. 18) y dirige el Departamento del mismo nombre (art. 37). También se contempla la posibilidad de nombrar a un académico de número para que ejerza la función de adjunto al Delegado (art. 36).

DELEGADO DEL TALLER DE VACIADOS Y REPRODUCCIONES

Con tal denominación aparecen por primera vez en la reforma parcial de los *Estatutos* de 1996⁹. Sus funciones se regulan en 2005 (*Reglamento*, art. 34), entre las que destacan dirigir los servicios y trabajos del Taller y cuidar de la conservación, catalogación y estudio de sus colecciones. Existe una Comisión del Taller de Vaciados (art. 8) de la que es su presidente (art. 20), y un Departamento del mismo nombre dirigido por él (art. 37). Y de igual modo a los casos anteriores, se contempla la posibilidad de nombrar a un académico de número para que ejerza la función de adjunto al Delegado (art. 36).

DIRECTOR

Para los antecedentes véase la entrada *Viceprotector*. Los *Estatutos* de 1864 establecen que el Director sería nombrado de entre los académicos de número por un trienio (art. 21), reelegible (*Reglamento Interior*, 1865, art. 18), siendo el cargo gratuito (art. 17), pero posteriormente se decide que percibirá una retribución económica proporcional a sus trabajos y a los medios de que disponga la corporación (*Reglamento Interior*, 1874, art. 21).

En la actualidad el *Reglamento* fija entre sus funciones las siguientes: presidir la Academia (y las Secciones y Comisiones a las que asista); mantener la observancia de los Estatutos y del Reglamento y hacer que se ejecuten los acuerdos; firmar la

⁹ *Ibíd.*

correspondencia oficial, los dictámenes, consultas e informes que emanen de la Academia, y visar certificaciones y documentos que por la Secretaría se expidan; intervenir las cuentas y pagos, y ordenar los gastos ordinarios; representarla corporativamente; convocar las juntas ordinarias y extraordinarias; presentar una memoria anual, etc. (arts. 26 y 27).

DIRECTOR ACTUAL

Concebido como cargo docente, también se le denominaba director "en ejercicio" o "de mes" (por tener que acudir a dirigir las salas de estudio turnándose cada mes), habiéndose establecido en 1757 que hubiera dos por cada una de las artes (pintura, escultura, arquitectura y grabado) (*Estatutos*, págs. 31-36). En la mayoría de los casos para poder acceder al título el aspirante tenía que estar ya en posesión del de Teniente director, aunque también los hubo siendo sólo académicos de mérito. Con una categoría similar estaban los directores de matemáticas, de perspectiva, de anatomía y de los pensionados en Roma.

Fue un cargo que dejaron fuera los *Estatutos* de 1846, fruto de la reforma de las enseñanzas artísticas.

DIRECTOR GENERAL

Los *Estatutos* de 1757 establecían que cada tres años se eligiera un Director general de los estudios (pág. 80), alternándose en cada ocasión un pintor, un escultor y un arquitecto, lo que no siempre se cumplió con exactitud; por regla general se hacía de entre los directores actuales. Su principal obligación consistía en hacer cumplir lo establecido para mantener en orden las enseñanzas artísticas. Los *Estatutos* de 1846 ya no contemplaron esta figura.

PRESIDENTE

Véase *Viceprotector*

SECRETARIO GENERAL

Desde 1757 el Secretario General de la Academia debía ser elegido de entre aquellas personas de "representación, inteligencia, honor y providad [...] prefiriendo siempre a los profesores en quienes se hallen estas cualidades" (*Estatutos*, pág. 80), siendo perpetuo. Entre sus funciones estaba la de fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, y dirigir el archivo y libros de gobierno de la Academia. En 1786 se nombra un ayudante o Vicesecretario que a partir de 1814 pasó a denominarse "Secretario de las comisiones para el examen de las obras públicas de las tres nobles artes", siendo un empleo que debió desaparecer en 1846.

Los *Estatutos* de 1846 especifican que será nombrado por el Gobierno, a propuesta en terna de la Academia, de entre sus miembros (art. 9). El *Reglamento Interior* de 1865 aclara que es un cargo perpetuo (art. 16) y remunerado económicamente (art. 17); además se le contempla para "dirigir todas las dependencias de la Academia, teniendo a sus órdenes a los empleados y dependientes, y a su cargo el archivo de la corporación" (art. 22). En 1874 se dice que, siempre que las condiciones lo permitieran, tanto el Secretario General como el Bibliotecario-Conservador deben residir en el edificio de la propia Academia (*Reglamento Interior*, art. 32).

El *Reglamento* vigente recoge entre sus funciones la de dar cuenta en las juntas de la correspondencia y asuntos que hayan de tratarse, redactar y certificar actas (cuyos libros custodia); extender y firmar los documentos que expida la Academia (con el visto bueno del Director y sello de la Academia); tener a su cargo el Archivo de Secretaría (con los documentos correspondientes a los cinco últimos años), el Registro General, el de asistencias, de expedientes académicos y el de medallas; coordinar la celebración de las juntas, señalando su protocolo; redactar la *Crónica* trimestral del la corporación, así como las noticias biográficas de los académicos que fallecen, etc. (art. 29).

TENIENTE DIRECTOR

Como cargo también unido a la docencia, los *Estatutos* de 1757 establecieron que hubiera 8 plazas de profesores con esta categoría (tres por la pintura, tres por la escultura y dos por la arquitectura); eran elegidos de entre los académicos de mérito. Sus principales obligaciones consistían en dirigir las Salas del Modelo de Yeso, de Principios

de Dibujo y de Geometría; estaban bajo las órdenes del Director General. Su cometido inmediato era corregir a los alumnos y cuidar de la disciplina escolar (págs. 39-40).

Al unificar criterios y denominar a todos los académicos por igual, los *Estatutos* de 1846 eliminaron las titulaciones docentes tanto de Teniente Director como de Director General o de Director Actual.

TESORERO

Es contemplado por primera vez en los *Estatutos* de 1846 (art. 6º.) como uno de los "oficios" de la Academia (como "cargo" ya en los de 1864), y sería nombrado de entre uno de los académicos de número, por un año (*Estatutos*, 1864, art. 21), reelegible (*Reglamento Interior*, 1865, art. 18); además, percibiría una retribución económica (*Reglamento Interior*, 1874, art. 21). En 1996¹⁰ el cargo pasa a ser trienal y reelegible (art. 20). Sus funciones se concretan en lo siguiente: recaudar las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a la Academia, y hacer los pagos en virtud de libramiento, llevando cuenta y razón en la forma que se establezca (*Estatutos y Reglamento Interior*, 1997, art. 28).

Nuevas reformas unen el cargo al de Vicedirector, que pasa a denominarse Vicedirector-Tesorero.

VICEDIRECTOR- TESORERO

Es un cargo de reciente creación, contemplado por primera vez en los *Estatutos* aprobados el 13 de abril de 2004¹¹. Une las funciones de colaboración, sustitución y apoyo a la dirección y de tesorería (Reglamento, art. 28).

VICEPROTECTOR

La figura del Viceprotector se crea en los *Estatutos* de 1757; fue sustituida en la reforma de 1846 por la de Presidente, y en la de 1864 por la de Director, que persiste en la actualidad.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Real Decreto 542/2004, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (*BOE*, nº 123, de 21 de mayo, págs. 19168-19173).

Se decía que el elegido debía de ser persona de demostrada "nobleza y carácter respetable [...] de experimentado talento, inclinación a las artes, y conocimiento de la Academia" (pág. 79). Sobre él recaía todo el peso de la organización y gobierno de la misma, y debía de ser titulado también consiliario; llegó incluso en alguna ocasión a ser nombrado parejamente miembro del Consejo de Hacienda.

Los *Estatutos* de 1846 crean la figura del Presidente, que reúne en cierta forma las atribuciones del Protector y del Viceprotector. Era un "oficio" perpetuo, y se establece que podrá ser nombrado libremente "de dentro o fuera de la Academia por el Gobierno" (art. 3º.).

Véase además *Director*

VICESECRETARIO

Véase *Secretario General*

3. FUENTES IMPRESAS (ordenadas cronológicamente)

DISTRIBUCIÓN de los premios concedidos por el Rey y repartidos por la Real Academia de S. Fernando a los discípulos de la Tres Nobles Artes... en Junta General..., Madrid, Gabriel Ramírez, Viuda de Ibarra, 1754-1832. 18 v. Contiene: 1753, 1754, 1756, 1757, 1760, 1763, 1766, 1769, 1772, 1778, 1784, 1790, 1793, 1796, 1799, 1802, 1805, 1832 (1808, 1831).

ESTATUTOS de la Real Academia de S. Fernando, Madrid, en Casa de Gabriel Ramírez, 1757.

ESTATUTOS de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando decretados por S.M. en 1º de abril de 1846, Madrid, Imprenta Nacional, 1846.

ESTATUTOS de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando aprobados por S.M. en 20 de abril de 1864, Madrid, M. Tello, 1865.

REGLAMENTO interior de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Madrid, M. Tello, 1865.

REGLAMENTO de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos: aprobado por S.M. en 24 de noviembre de 1865, Madrid, M. Tello, 1866.

ANUARIO de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, editado desde 1867 hasta la actualidad.

CAVEDA NAVA, José, *Memorias para la historia de la Real Academia de San Fernando y de las bellas artes en España: desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días*, Madrid, Manuel Tello, 1867-1868.

REGLAMENTO interior de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, Tello, 1874.

BOLETÍN de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Se publica con periodicidad variable, desde 1881; suspendida su publicación de 1901 a 1906; continuada por *Anales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 1939; continuada por *Academia: Anales y Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 1951-1957; y finalmente continuada por *Academia: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 1958 a la actualidad.

ESTATUTOS de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando aprobados por el Gobierno de la República en 3 de diciembre de 1873, Madrid, Viuda e Hijos de M. Tello, 1895.

REGLAMENTO interior de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, San Francisco de Sales, 1914.

REGLAMENTO de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos: aprobado por S.M. en 11 de agosto de 1918, Madrid, Nieto y Compañía, 1920.

REGLAMENTO interior de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, Susc. S. Ocaña, 1944.

BÉDAT, Claude, *L'Académie des Beaux-Arts de Madrid : 1744-1808 : Contribution à l'étude des influences stylistiques et de la mentalité artistique de l'Espagne du XVIII^e siècle*, Toulouse, Association des Publications de l'Université, D.L. 1973. (Hay ed. en castellano: *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando 1989).

NORMAS sobre académicos correspondientes, Madrid, la Academia, 1979.

ESTATUTOS y Reglamento interior de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: textos refundidos, Madrid, la Academia, 1987.

FERNÁNDEZ AGUDO, Pilar, y SÁNCHEZ DE LEÓN FERNÁNDEZ, María Ángeles: "Índice de cargos académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el siglo XVIII", *Academia*, nº 67 (1988), págs. 371-458.

El LIBRO de la Academia, Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1991.

AZCÁRATE RISTORI, José María, "Real Academia de Bellas Artes de San Fernando", en *Las Reales Academias del Instituto de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, págs. 173-231.

AZCUE BREA, Leticia, *La escultura en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Catálogo y estudio*, Madrid, la Academia, 1994.

ESTATUTOS y Reglamento interior de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: textos refundidos, Madrid, la Academia, 1997.

NAVARRETE MARTÍNEZ, Esperanza, *La Academia de Bellas Artes de San Fernando y la pintura en la primera mitad del siglo XIX*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1999.

UTANDE IGUALADA, Manuel, "Los académicos correspondientes: origen y evolución", *Academia*, nº 91 (2000), págs. 27-39.

ESTATUTOS y Reglamento: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando / [edición, noticia histórica e índices Pedro Navascués y María del Carmen Utande], Madrid, la Academia, 2005.

Madrid, diciembre 2008